

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE

Correo Electrónico

j02pmelecerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veinte (20) de septiembre de 2021.

EXPEDIENTE No: 2021-00412-00

DEMANDANTE: JULIAN ANTONIO MONTOYA PATIÑO Y LUCY JIMENEZ
ISCUALTUD

PROCESO: DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en el artículo 375 y siguientes del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

El señor **JULIAN ANTONIO MONTOYA PATIÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.857.169, y la señora, **LUCY JIMENEZ ISCUALTUD**, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.654.266, obrando a través de apoderado judicial, presentaron demanda de **DIVORCIO**, por la causal de **MUTUO CONSENSO**. Revisada la demanda y sus anexos, se observa que está ajustada a lo exigido en los art. 82, 84 y 578 del Código General del Proceso, luego, como este Despacho es competente para conocer de este asunto por el domicilio de los solicitantes, de acuerdo con lo establecido por el núm. 15 del art. 21 del CGP, es procedente **ADMITIR**, y hacer los ordenamientos consecuenciales.

Por lo expuesto, el Juez 02 Promiscuo Municipal de El Cerrito, Valle,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda de **DIVORCIO**, por la causal del **MUTUO CONSENSO**, instaurada a través de apoderado judicial. El procedimiento por seguir es el señalado para el trámite de Jurisdicción Voluntaria, tal como lo dispone el artículo 577 Núm. 10 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. DECRETAR las pruebas solicitadas por los demandantes, sin lugar a fijar término para practicarlas, en razón a que corresponden únicamente a pruebas documentales:

a) **TENER** como pruebas la copia auténtica del folio de registro civil de

matrimonio de los solicitantes.

TERCERO. RECONOCER personería al Dr. **MIGUEL ANCIZAR BARANDICA LLANTEN**, portador de la C.C. No. 16.858.584 y T.P. No. 98.153 del C.S.J., como apoderado Judicial del señor **JULIAN ANTONIO MONTOYA PATIÑO** y la señora **LUCY JIMENEZ ISCUALTUD**, quienes se identifican con las C.C. No. 16.857.169 y 66.654.266, respectivamente, con las facultades legales y las expresamente otorgadas en el memorial poder.

CUARTO. En firme este proveído, regrese el presente asunto a Despacho para proferir sentencia escrita, dado que no hay pruebas por practicar (art. 278 Núm. 2 CGP).

NOTIFIQUESE.

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
EL CERRITO VALLE
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO DE HOY
21/9/2021
SECRETARIA

Firmado Por:

**Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Valle Del Cauca - El Cerrito**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3b46450022c45ac861350858595be9014e605ea372ead3e8fba6e974de27baeb

Documento generado en 20/09/2021 04:18:04 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**